



BOGADOS

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ASUNTOS JURIDICOS Y LEGALES.

Nosotros ERNESTO PORFIRIO COLINDRES SEVILLA, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño, con Documento Nacional de Identificación Nº1519-1964-00273, actuando en su condición de Director Ejecutivo del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 359-2022 de fecha veintiocho (28) de mayo del año dos mil veintidós (2022); quien para efectos del presente contrato se denominará EL CONSUCOOP, y el señor JORGE LEÓNIDAS CALDERÓN LAÍNEZ, mayor de edad, soltero, hondureño Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, inscrito bajo el número 10323 del Colegio de Abogados de Honduras, con domicilio en Tegucigalpa M.D.C., Departamento de Francisco Morazán, con RTN 05011975002740, actuando en su condición personal y quien en lo sucesivo se denominara "EL ABOGADO", hemos convenido en celebrar, como al efecto así lo hacemos, el presente "CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ASUNTOS JURIDICOS Y LEGALES", que estará regido por las cláusulas siguientes: CLAUSULA PRIMERA: DEL MARCO INSTITUCIONAL. El presente contrato se enmarca en los servicios profesionales para asuntos jurídicos y asesoría legal que se requiere a favor de la Junta Directiva del CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS (CONSUCOOP). CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. "EL ABOGADO", se compromete entre otros a realizar las actividades que se especifican asi:1) Emisión de opiniones legales que le sean requeridas por parte de la Junta Directiva del CONSUCOOP. 2) Asesoría y acompañamiento jurídico de todas las acciones que le sean expresamente asignadas, así como en todos aquellos reclamos que puedan constituir un riesgo eventual de demanda judicial.3) Cualquier otro acto que le fuere expresamente delegado. CLAUSULA TERCERA: PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO. Este Contrato tendrá una vigencia a partir del uno (01) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024) al treinta y uno (31) de Diciembre del mismo año. CLAUSULA CUARTA: MONTO Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO. "EL ABOGADO" devengará en conceptos de honorarios profesionales, la cantidad de CINCUENTA MIL LEMPIRAS MENSUALES (L.50,000.00) valor que se cancelará el último día de cada mes. CLAUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO. El presente Contrato afectara el presupuesto del Consejo

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A., Teléfonos: (504) 2271-0031, 2271-0239 2271-0308, 22 20310 San Pedro Sula, Cortés, Honduras, C.A., Teléfonos: (504) 2557-2577, 2557-2578, 2557-2630, 2557 Choluteca, Choluteca, Honduras, C.A. Teléfonos (504) 2780-2556 Correo electrónico: info@consucoop.hn





Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP). CLAUSULA SEXTA: CONSUCOOP" hará la retención del Impuesto sobre la Renta por el monto a pagar por concepto de Honorarios Profesionales del abogado, en los términos establecidos en la Ley de Impuesto sobre la Renta de la Republica de Honduras y su Reglamento, excepto en el caso que "EL ABOGADO" presente Constancia emitida por el Sistema de Administración de Renta (SAR) de encontrarse sujeto al régimen de pagos a cuentas o acreditar cualquier otra excepción contemplada en la Ley. CLAUSULA SEPTIMA: DEPENDENCIA Y SUPERVISIÓN. "EL ABOGADO" se desempeñará de conformidad a los requerimientos que "EL CONSUCOOP" le señale e informará y reportará sus actividades y productos de la asesoría a la Junta Directiva. CLAUSULA OCTAVA: La oferta de fecha 06 de diciembre de 2023, presentada por "EL ABOGADO", forma parte integral del presente contrato. CLAUSULA NOVENA: HORARIOS. "EL ABOGADO" actuara profesionalmente sin sujeción a horarios, desarrollando su actividad profesional sin límite o jornada cumpliendo con los productos o resultados esperados incluyendo su desempeño profesional en horas y días inhábiles cuando así le sea requerido. CLAUSULA DECIMA: OBLIGACIONES. Sera responsabilidad de "EL ABOGADO", entregar a "EL CONSUCOOP" un informe de las actividades realizadas dentro de los (5) días hábiles a la terminación del mes. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CALIDAD DE LAS ACTIVIDADES: "EL ABOGADO" se compromete llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de calidad y competencia, ética e integridad profesional, teniendo debida consideración a la naturaleza y propósito de los servicios asignados. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CONFLICTO DE INTERESES. "EL ABOGADO" se compromete a no participar directa o indirectamente o asociarse con personas natural o jurídica alguna en trabajos de asesoría, suministro de bienes o de obras de cualquier tipo que resulten de los servicios prestados por "EL ABOGADO" durante después de este Contrato. CLAUSULA DECIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD. Durante la vigencia de este Contrato y dentro de los años siguientes a su término, "EL ABOGADO" no podrá revelar ninguna información confidencial o de propiedad de "EL CONSUCOOP" relacionada con los servicios de este Contrato o las actividades u operaciones de "EL CONSUCOOP" sin el consentimiento previo por escrito de este último, en caso de incumplimiento de la presente anterior

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A., Teléfonos: (504) 2271-0031, 2271-0239 2271-036, 2271-038, San Pedro Sula, Cortés, Honduras, C.A., Teléfonos: (504) 2557-2577, 2557-2578, 2557-2630, 2557-8907 Choluteca, Choluteca, Honduras, C.A. Teléfonos (504) 2780-2556 Correo electrónico: info@consucoop.hn CONSUCOOP

@CONSUCOOPHN





ABOGADOS OF

clausula será causa suficiente para la terminación del presente Contrato sin responsabilidad para "EL CONSUCOOP". CLAUSULA DECIMA CUARTA: RESOLUCIÓN / TERMINACIÓN. Este Contrato podrá darse por terminado por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para "EL CONSUCOOP": (1) El mutuo consentimiento de las partes (2) Por muerte de "EL ABOGADO" o incapacidad física o mental de la misma, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; (3) Por decisión unilateral de las partes, obligándose a dar el aviso correspondiente con quince días de anticipación; (4) Por incumplimiento de "EL ABOGADO" de las obligaciones contraídas; (5) Cuando sea condenado por los Juzgados o Tribunales con privación de su libertad por Comisión de Delitos; (6) Por caso fortuito o de fuerza mayor. CLAUSULA DECIMA QUINTA: LEYES APLICABLES. Las partes contratantes manifiestan expresamente que, dada la naturaleza de este Contrato, el mismo se regula expresa y generalmente por lo acordado entre las partes, es decir por la autonomía de la voluntad y en lo previsto, por las Normas del Derecho Administrativo. CLAUSULA **DECIMA SOLUCIÓN** SEXTA: CONTROVERSIAS. Para admitir las controversias que surjan de la aplicación de este Contrato, las partes resolverán amistosamente de no lograrse un acuerdo, cualquier de ellas iniciara el procedimiento que conforme a las leyes que correspondan, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Competentes. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: INTEGRIDAD. Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar a la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos a libre y voluntariamente a 1)_Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como lo valores de: Integridad, Lealtad Contractual, Equidad, Tolerancia Imparcialidad y Discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre las mismas, 2)_ Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones publicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: Transparencia, Igualdad y Libre Competencia. 3)_ Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actué

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A., Teléfonos: (504) 2271-0031, 2271-0239 2271-0308, 2271-0310 San Pedro Sula, Cortés, Honduras, C.A., Teléfonos: (504) 2557-2577, 2557-2578, 2557-2630, 2557-8907 Choluteca, Choluteca, Honduras, C.A. Teléfonos (504) 2780-2556 Correo electrónico: info@consucoop.hn CONSUCOOP @CONSUCOOPHN





debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador socio o asociado, autorizado o no, realizará; a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte. B) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte, 4)_Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5)_Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que este tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6)_ Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Clausula por el Tribunal competente y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en las que se incurra. 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho a acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales los contratistas o CONTRATISTA contraen, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta Cláusula dará lugar: a). De parte del CONTRATISTA; I_A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiera deducírsele. II_A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado, o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. B). De parte del CONTRATANTE: I_ A la eliminación definitiva de EL CONTRATISTA de su registro de

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A., Teléfonos: (504) 2271-0031, 2271-0239 2271-0308, 2271-0308, 2271-0239 2271-0308, 2271-0239 2271-0308, 2271-0239 2271-0308, 2271-0239 2271-0308, 2271-0239 2271-0308, 2271-0239 2271-0308, 2271-0239 227





proveedores y contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. II_A la aplicación al empleado o funcionario infractor de las sanciones que corresponden según el Código de Conducta de Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal que hubiese lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta declaración forma parte integral del Contrato. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA**: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES. Ambas partes aceptan las cláusulas del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo. En fe de lo cual las partes han dispuesto que se firme este Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el uno (01) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

ERNESTO PORFIRIO COLINDRES

DIRECTOR EJECUTIVO "EL CONSUCOOP

JORGE LEÓNIDAS CAL "EL ABOGADO"



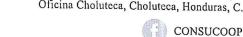


CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR TIEMPO DEFINIDO

Nosotros, ERNESTO PORFIRIO COLINDRES SEVILLA, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño, con Documento Nacional de Identificación Nº 1519-1964-00273, actuando en su condición de Director Ejecutivo del CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS (CONSUCOOP), nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo Número 359-2022 de fecha veintiocho (28) de Mayo del año dos mil veintidós (2022); quien para efectos del presente contrato se denominará "EL CONSUCOOP" y por otra la señora HERLINDA ESTELA AVILEZ CENTENO mayor de edad, hondureña, vecina de esta Ciudad, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1981-06715, quien comparece por sí, quien en adelante se denominará "LA SERVIDORA", hemos acordado en celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR TIEMPO DEFINIDO, sujeto a las cláusulas siguientes: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El presente Contrato tiene como Objeto la contratación de los servicios profesionales la servidora, para la prestación de servicios en materia de género, por tanto se solicitan los siguientes servicios: 1. Brindar seguimiento a la Política de Género a nivel Institucional y cooperar en la elaboración de la misma en conjunto con la Coordinadora y personal técnico del Mecanismo de Género. 2. Diseñar e incorporar el enfoque de igualdad y equidad de género en materiales educativos y promocionales de CONSUCOOP. 3. Diseñar acciones a ser incluidas dentro de la planificación institucional CONSUCOOP, con la Unidad de Planificación y Evaluación de la Gestión (UPEG). 4. Abordar las necesidades de atención social y educativa que el mecanismo de género requiera en la esfera de servicio al público y al interior de la institución. 5. Diseñar y desarrollar un plan de acción social dirigido a los diferentes programas o proyectos de competencia del Mecanismo. 6. Contribuir desde su especialidad al diseño, elaboración y puesta en marcha de la Política de Equidad de Género Institucional. 7. Atender las necesidades de información de las acciones ejecutadas por el Mecanismo al público que lo solicite. 8. Realizar estudios y diagnósticos sobre procesos para la incorporación del enfoque de género en planes, programas y proyectos, avances en los derechos de las mujeres de acuerdo a las competencias de su Secretaría, Dirección o Institución. 9. Trabajar en la implementación de un sistema estadístico desagregado por sexo o una base de datos para la generación de datos estadísticos sobre la incorporación del enfoque de género en planes, programas y proyectos de la entidad del Estado. 10. Cooperar en la elaboración y











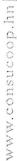
promoción de la Política para la Equidad de Género Institucional, así como monitorear y evaluar su aplicación. 11. Diseñar un plan de formación a nivel institucional en materia de igualdad y equidad de género, previo a un diagnóstico de necesidades de capacitación. 12. Preparar de material. 13. Jornada de capacitación y preparación de seminarios para emprendimiento de la mujer cooperativista. 14. Capacitación y coordinación del programa de comité y etica **CLÁUSULA SEGUNDA: PERÍODO DE VIGENCIA.** Las Partes convienen que el presente contrato tendrá la vigencia de un periodo de (03) meses, contado a partir del dos (02) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024) hasta el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, prorrogable por voluntad de ambas partes, por el mismo o menor término sin necesidad de nuevo contrato, en cuyo caso se formalizará con un Adendum al presente contrato. Todo acuerdo o comunicación, escrita o verbal, que haya tenido lugar entre las partes, previo a la fecha de firma del presente contrato quedará sin efecto a partir de dicha fecha, por lo que, las obligaciones y derechos de EL CONSUCOOP y LA SERVIDORA, se limitarán y sujetarán en su ejercicio, exclusivamente a lo estipulado en cada una de las Cláusulas que conforman el presente contrato. CLÁUSULA TERCERA. CONTRAPRESTACIÓN Y FORMA DE PAGO. Por LOS SERVICIOS objeto de este contrato, EL CONSUCOOP pagará a LA SERVIDORA por concepto de contraprestación, el valor de **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE LEMPIRAS CON** 14/100 (L 22,857.14) valor que se cancelará al final de cada mes. EL CONSUCOOP realizará las retenciones legales conducentes que en su caso correspondan. CLÁUSULA CUARTA: LUGAR DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. El lugar donde se llevarán a cabo los servicios encomendados, será en las oficinas principales de CONSUCOOP, donde se le proporcionará a LA SERVIDORA, la logística necesaria para el buen desempeño de sus servicios. CLÁUSULA QUINTA: RESPONSABILIDAD PATRONAL: LA SERVIDORA expresa, que queda claro, entendido y aceptado, que el presente documento no constituye en ningún momento un contrato de trabajo, ya que las obligaciones contraídas en el presente documento se limitan única y exclusivamente a una relación civil, por lo que CONSUCOOP no tendrá obligaciones de ninguna naturaleza más que las derivadas expresamente del presente contrato. CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA SERVIDORA Son obligaciones de LA SERVIDORA, de manera enunciativa, más no limitativa, las siguientes:

1. Prestar los SERVICIOS e conformidad con lo establecido en el presente contrato

Oficina Central, Colonia Humuya, edificio San José, Boulevard Kuwait, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A. Apdo. No. 735, Teléfonos: 2235-9281, 2235-9279, 2235-9276

2. Cumplir estrictamente con los reglamentos y políticas internas de CONSUCOOP, que en su caso le dé a conocer EL CONSUCOOP, las cuales de manera











- enunciativa podrán ser las relativas a seguridad, higiene, protección civil, códigos de conducta, ético, ambiental y vestimenta.
- 3. Garantizar que LOS SERVICIOS se ajusten a las especificaciones y particularidades que se refiere la cláusula primera.
- 4. Responder por todo acto, omisión o negligencia propia por cualquier causa, se encuentre o pudiere estar vinculada a la prestación de LOS SERVICIOS.
- 5. No usar las instalaciones de EL CONSUCOOP para reunirse con familiares o clientes directos.
- 6. No conservar bajo ninguna circunstancia copias de cualquier información recibida de EL CONSUCOOP.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONSUCOOP. Son obligaciones de EL CONSUCOOP las siguientes:

- 1. Pagar a LA SERVIDORA, en los términos, condiciones y periodicidad pactados en el presente contrato, las cantidades que correspondan por concepto de remuneración por los servicios prestados.
- 2. Hacer del conocimiento de LA SERVIDORA, en su caso, sus reglamentos y políticas internas en materia de seguridad, higiene, protección civil y vestimenta y ética.
- 3. Notificar LA SERVIDORA, por escrito, lo más pronto posible a que suceda el hecho que le dé origen, de las irregularidades, interrupción o prestación inadecuada y discontinua de LOS SERVICIOS.
- 4. Proporcionar equipo, materiales y un espacio físico digno para el desempeño de los servicios.

CLÁUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONTRATO. Este contrato podrá resolverse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para "EL CONSUCOOP": A). 1) El mutuo consentimiento de las partes; 2) Por muerte de "LA SERVIDORA" o incapacidad física o mental de la misma, que haga imposible el cumplimiento del contrato; 3) Por finalización del plazo estipulado en el presente contrato. B). RESOLUCIÓN: 1) Por decisión unilateral de las partes, obligándose a dar el aviso correspondiente con veinticuatro horas de anticipación; 2) Por incumplimiento de "LA SERVIDORA" de las obligaciones contraídas; 3) Cuando "LA SERVIDORA" sea condenada por los Juzgados o Tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; 4) Por caso fortuito o fuerza mayor; 5) Cuando el titular "EL CONSUCOOP" pierda la confianza en "LA SERVIDORA" en la prestación de sus servicios

Oficina Central, Colonia Humuya, edificio San José, Boulevard Kuwait, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A. Apdo. No. 735,











profesionales; 6) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; 7) Todo acto inmoral o delictuoso que "LA SERVIDORA" cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; 8) Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio "DEL CONSUCOOP"; 9) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de "LA SERVIDORA" que haga imposible el cumplimiento del contrato; 10) Por falsificación de documentos total o parcialmente por parte de "LA SERVIDORA" y 11) Por usurpación de funciones. En caso de terminación o resolución anticipada, conforme a las circunstancias acá descritas, no habrá más obligación para EL CONSUCOOP que la de estar al día en sus pagos a la fecha. En dicho caso EL CONSUCOOP queda obligado a cancelar únicamente a LA SERVIDORA el tiempo por el servicio prestado; quedando obligado LA SERVIDORA a presentar a EL CONSUCOOP un inventario y/o informe de los documentos que se le hayan entregado para su trabajo, así como toda la documentación relativa a los mismos, debiéndose hacer entonces la liquidación y pago de los honorarios causados conforme al presente contrato por el tiempo que se prestó el servicio. En caso de terminación o resolución anticipada y si EL CONSUCOOP hubiere realizado pagos de manera anticipada, LA SERVIDORA deberá reembolsar en un plazo no mayor a quince (15) días, las cantidades pagadas no devengadas. CLÁUSULA NOVENA: PROPIEDAD INTELECTUAL. LA SERVIDORA asumirá en forma exclusiva la responsabilidad derivada de las acciones de toda índole, promovidas por cualquier tercero que alegue violaciones a sus derechos de autor o propiedad intelectual, derivada del uso de las técnicas, métodos operativos o cualquier otra, que LA SERVIDORA utilice y proporcione para el desarrollo e implementación de LOS SERVICIOS. En función de lo anterior, LA SERVIDORA se obliga a liberar de forma expresa e irrevocable a EL CONSUCOOP, de cualquier contingencia, pretensión o erogación que se pudiere derivar por los conceptos antes mencionados, por lo que EL CONSUCOOP no responderá, en forma alguna, por las responsabilidades que, en su caso, pudieran generarse. Las Partes acuerdan que toda la documentación e información que se genere con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato son y serán entregados a EL CONSUCOOP, en el momento en que EL CONSUCOOP así lo requiera, en el entendido de que éste último adquiere por virtud de este contrato la titularidad y en su caso











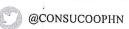


propiedad intelectual de dichos documentos e información por el hecho de ser el solicitante y beneficiario de la misma. LA SERVIDORA bajo ninguna circunstancia y en ningún momento, podrá enajenar, comercializar o de cualquier otra forma utilizar dicha información a beneficio propio o de terceros ajenos al presente contrato, ni reclamar a EL CONSUCOOP derecho alguno. CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIONES. EL CONSUCOOP se reserva el derecho de solicitar a LA SERVIDORA cuando considere que LOS SERVICIOS no se están prestando de forma suficiente y adecuada, en cualquier momento, que se lleven a cabo modificaciones a las condiciones estipuladas en el presente contrato o a cualquier aspecto de la prestación de LOS SERVICIOS. A efecto de que las modificaciones a los términos y condiciones del presente Contrato o a cualquier aspecto de la prestación de LOS SERVICIOS sean válidas deberán constar y se formalizarán por medio de Addendum y deberán estar debidamente firmadas por cada una de las partes, quedando como parte íntegra del contrato. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Tanto EL CONSUCOOP como LA SERVIDORA no tendrán responsabilidad alguna en el caso de que el objeto del presente contrato, no pudiese llevarse a cabo total o parcialmente por caso fortuito o causas de fuerza mayor. En el supuesto de que dicho caso fortuito se prolongue por más de quince (15) días calendario, EL CONSUCOOP podrá solicitar la terminación de este contrato sin incurrir en responsabilidad de ninguna índole a favor de LA SERVIDORA. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. LEYES APLICABLES. Las partes contratantes manifiestan expresamente que dada la naturaleza de este Contrato, el mismo se regula expresa y generalmente por lo acordado entre las partes, es decir por la autonomía de la voluntad y en lo previsto, por las Normas del Derecho Administrativo. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN. Las partes acuerdan que, tratarán de resolver de mutuo acuerdo y con base en el principio de la buena fe de las partes, la situación que dé origen a la controversia. En caso de que no se llegue a acuerdo alguno en términos del primer párrafo de la presente cláusula, las partes se reservan el derecho de ejercer las acciones legales correspondientes y en este convenio de partes se reconoce como domicilio la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central para cualquier efecto legal o extrajudicial a que diere lugar este contrato, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Competentes. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CONFLICTO DE INTERÉS. LA SERVIDORA declara que no existe ningún conflicto de intereses entre las partes, derivado de la prestación de los presentes servicios, ni negocios personales en virtud









Oficina Central, Colonia Humuya, edificio San José, Boulevard Kuwait, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A. Apdo. No. 735,





de los cuales se pudiera derivar algún beneficio personal a los funcionarios y/o empleados de EL CONSUCOOP y/o de terceras personas relacionadas con ellos. y se compromete a informar inmediatamente a EL CONSUCOOP, enviando comunicación por escrito, cuando con motivo de la prestación del servicio ocurran actos que pudieran representar un conflicto de interés. Ambas partes convienen en que será causa de rescisión del presente contrato, sin responsabilidad alguna para EL CONSUCOOP y sin perjuicio de las acciones legales procedentes que éste pudiera deducir, el hecho de que durante la vigencia del mismo, surja algún conflicto de intereses entre las partes, en términos de declaración de LA SERVIDORA señalada en la presente cláusula, cuando EL CONSUCOOP no haya sido notificado y en su caso aprobado las acciones que permitan mantener la relación con LA SERVIDORA. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. ANTIFRAUDE Y PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN. Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar a la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos a libre y voluntariamente a 1)_ Mantener el más alto nivel de Conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de; Integridad, Lealtad Contractual, Equidad Tolerancia, Imparcialidad y Discreción con la Información Confidencial que Manejamos, Absteniéndose de dar Declaraciones Públicas sobre la misma, 2)_ Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3)_ Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará; a) Prácticas Corruptivas: entendiendo éstas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte. b) Prácticas Colusorias: entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte, 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros









Oficina Central, Colonia Humuya, edificio San José, Boulevard Kuwait, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A. Apdo. No. 735,



a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán las responsabilidades por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionar ni divulgar a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal competente y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a). De parte del servidor; I. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiera deducirse II. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan.

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO, FUERZA LEGAL Y ALCANCE DEL PRESENTE CONTRATO, LO FIRMAN POR DUPLICADO, DE SU PUÑO Y LETRA PARA DEBIDA CONSTANCIA EL DOS (02) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024), QUEDANDO UN EJEMPLAR IGUALMENTE AUTÉNTICO EN PODER DE CADA UNA DE LAS PARTES.

Ernesto Porfirio Colindres **DIRECTOR EJECUTIVO**

Herlinda Estela Aviléz Centeno LA SERVIDORA

www.consucoop.hn



